

IQUIQUE, 04 de Septiembre de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-0930-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .-Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N° 1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre educación superior, la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, y en el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que en marco de la misión, la Universidad Arturo Prat suscribe, en el mes de julio de 2023 un Convenio Marco de Colaboración con Unigran- Centro Universitário Da Grande Dourados, con el objeto de establecer y definir un marco general en que ambas partes puedan colaborar recíprocamente, en los asuntos que sean de interés común dentro de sus ámbitos de competencia.

c .- El memorándum N°173.814 de 17 de agosto de 2023, emitido por emitido por el funcionario sr. Braulio Gómez Hernández, quien solicita la emisión del acto administrativo pertinente a fin de aprobar el convenio descrito en el considerando precedente.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que la aprobación del mismo tuvo demora en el proceso de firmas respectivas; por lo que resulta

necesario regularizar su aprobación.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - REGULARÍZASE la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con Unigran.- Centro Universitario Da Grande Dourados, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
UNIGRAN- CENTRO UNIVERSITÁRIO DA GRANDE DOURADOS**

La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, representada por su Rector, don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, con domicilio en Avenida Arturo Prat N°2120, Iquique, Región de Tarapacá, República de Chile, en adelante, también denominada **“LA UNAP”**, y por la otra, **A UNIGRAN- CENTRO UNIVERSITÁRIO DA GRANDE DOURADOS**, representada por su Rectora Rosa Maria D’Amato De Déa, con domicilio en Rua Balbina de Matos, 2121”, Dourados, estado de Mato Grosso do Sul, Brasil, en adelante, también denominada **UNIGRAN**, las que acuerdan suscribir el siguiente convenio y exponer:

PRIMERO: “UNIGRAN- CENTRO UNIVERSITÁRIO DA GRANDE DOURADOS”, es una institución de Enseñanza Superior, que inició sus actividades en 1976, en la ciudad de Dourados, con el objetivo de ofrecer educación de pregrado no solo para formar profesionales de acuerdo con las necesidades de la región, sino también ciudadanos críticos y capaces para el trabajo intelectual y de investigación. Y, en consecuencia, no se restringió únicamente a la docencia de pregrado; amplió sus actividades con cursos de posgrado y numerosas actividades de investigación y extensión, que ahora son de fundamental importancia para la comunidad.

SEGUNDO: La Universidad Arturo Prat, es una institución de Educación Superior Estatal, de carácter regional, creada en el año 1984 por la Ley N°18.368, que busca contribuir mediante una formación académica de calidad con énfasis en la continuidad de estudios a nivel técnico y profesional , y en la formación a nivel de postítulo y postgrado.

En los ámbitos de docencia, investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, fomenta la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país.

Como Universidad Estatal tiene un fuerte compromiso en promover la movilidad social, fortalecer los vínculos con los pueblos originarios, favorecer la integración transfronteriza y promover la interculturalidad.

TERCERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán colaborar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus ámbitos de competencia y sus respectivos programas de actividades.

CUARTO: El presente convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

QUINTO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada

uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SÉPTIMO: Las partes podrán designar un encargado, por cada convenio específico, que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

OCTAVO: Ambas entidades acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos entre las instituciones en relación al mismo.

NOVENO: Las partes acuerdan que dentro del marco normativo que las regula, proporcionarán acceso a las instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos y actividades que se ejecuten en virtud del presente convenio.

DÉCIMO: Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de colaboración definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por ambas partes. Si es necesario, se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de ambas entidades, así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una aporte para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento. Asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMO SEGUNDO: UNIGRAN, declara conocer y aceptar la normativa institucional de la Universidad Arturo Prat establecida en relación a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N°10-962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en Reglamento de procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de fecha 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio tendrá vigencia de dos años. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por la parte respectiva, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad

que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

DÉCIMO QUINTO: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los conocimientos e información a la cuales tenga acceso su personal y/o estudiantes como consecuencia de la aplicación de este Convenio y de los acuerdos específicos que celebren, siempre que se señale la calidad de confidencial de esta información, y en cuanto no afecte lo dispuesto en la Ley Chilena N°20.285 de Transparencia y Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado. Para cumplir con lo anterior, las partes acuerdan que exigirán a su personal y estudiantes en práctica o tesis, previo al inicio de las actividades relacionadas con este Convenio y siempre que sea atingente, la suscripción de una declaración jurada de aceptación de los términos de este Convenio en materia de confidencialidad y reserva, debiendo entregar a la contraparte, un ejemplar de ella al inicio de su trabajo, colaboración o participación.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en su calidad de Rector, emana del Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat.

La personería de Rosa María D'Amato De Déa, como rectora de UNIGRAN, consta en, Ato de Posesión, outubro 23 del 1998.

ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

ROSA MARIA D'AMATO DE DÉA
RECTORA
UNIGRAN – CENTRO UNIVERSITARIO DA GRANDE
DOURADOS

Lugar: Iquique
Fecha: 03 JUL.2023

Lugar: Iquique
Fecha: 03 JUL.2023

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 14/09/2023



Alberto Alejandro Martínez Quezada RECTOR	07-09-2023 18:45 CDT: 2023fabcc55f3cf59930f4
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	08-09-2023 12:54 CDT: 2023fabcc55f3cf59931fc
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	14-09-2023 12:32 CDT: 2023fabcc55f3cf69031f1

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
UNIGRAN- CENTRO UNIVERSITÁRIO DA GRANDE DOURADOS**

La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, representada por su Rector, don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, con domicilio en Avenida Arturo Prat N°2120, Iquique, Región de Tarapacá, República de Chile, en adelante, también denominada "**La UNAP**", y por otra, **A UNIGRAN- CENTRO UNIVERSITÁRIO DA GRANDE DOURADOS**, representada por su rectora Rosa Maria D'Amato De Déa, con domicilio en Rua Balbina de Matos, 2121", Dourados, estado de Mato Grosso do Sul, Brasil, en adelante, también denominada **UNIGRAN**, las que acuerdan suscribir el siguiente convenio y exponen:

PRIMERO: "UNIGRAN- CENTRO UNIVERSITÁRIO DA GRANDE DOURADOS", es una institución de Enseñanza Superior, que inició sus actividades en 1976, en la ciudad de Dourados, con el objetivo de ofrecer educación de pregrado no solo para formar profesionales de acuerdo con las necesidades de la región, sino también ciudadanos críticos y capaces para el trabajo intelectual y de investigación. Y, en consecuencia, no se restringió únicamente a la docencia de pregrado; amplió sus actividades con cursos de posgrado y numerosas actividades de investigación y extensión, que ahora son de fundamental importancia para la comunidad.

SEGUNDO: La Universidad Arturo Prat, es una institución de Educación Superior Estatal, de carácter regional, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que busca contribuir mediante una formación académica de calidad con énfasis en la continuidad de estudios a nivel técnico y profesional, y en la formación a nivel de postítulo y postgrado.

En los ámbitos de docencia, investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, fomenta la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país.

Como Universidad Estatal tiene un fuerte compromiso en promover la movilidad social, fortalecer los vínculos con los pueblos originarios, favorecer la integración transfronteriza y promover la interculturalidad.

TERCERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus ámbitos de competencia y sus respectivos programas de actividades.



CUARTO: El presente convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

QUINTO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SÉPTIMO: Las partes podrán designar un encargado, por cada convenio específico, que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

OCTAVO: Ambas entidades acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos entre las instituciones en relación al mismo.

NOVENO: Las partes acuerdan que dentro del marco normativo que las regula, proporcionarán acceso a las instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos y actividades que se ejecuten en virtud del presente convenio.

DÉCIMO: Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de colaboración definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por ambas partes. Si es necesario, se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de ambas entidades, así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

no



DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una aporte para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento. Asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMO SEGUNDO: UNIGRAN, declara conocer y aceptar la normativa institucional de la Universidad Arturo Prat establecida en relación a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N°10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de fecha 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio tendrá vigencia de dos años. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por la parte respectiva, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de la anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.



DÉCIMO QUINTO: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los conocimientos e información a las cuales tenga acceso su personal y/o estudiantes como consecuencia de la aplicación de este Convenio y de los acuerdos específicos que celebren, siempre que se señale la calidad de confidencial de esta información, y en cuanto no afecte lo dispuesto en la Ley chilena N°20.285 de Transparencia y Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado. Para cumplir con lo anterior, las partes acuerdan que exigirán a su personal y estudiantes en práctica o tesis, previo al inicio de las actividades relacionadas con este Convenio y siempre que sea atingente, la suscripción de una declaración jurada de aceptación de los términos de este Convenio en materia de confidencialidad y reserva, debiendo entregar a la contraparte, un ejemplar de ella al inicio de su trabajo, colaboración o participación.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en su calidad de Rector, emana del Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat.

La personería de Rosa Maria D'Amato De Déa, como rectora de la UNIGRAN, consta en, Ato de Posesión, outubro 23 del 1998.




ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT



ROSA MARIA D'AMATO DE DÉA
RECTORA
UNIGRAN- CENTRO UNIVERSITARIO DA GRANDE
DOURADOS

Lugar: IQUIQUE
Fecha: 03 JUL. 2023

Lugar: MATO GROSSO DO SUL BRASIL
FECHA: 06 JUL. 2023

